

ACUERDO: CG-IEEPCO-32/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE BOLETAS, ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN CONTENER, QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la jornada electoral del siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Remisión de los proyectos de los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, remitió a la Dirección General de este Instituto, los proyectos de los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la jornada electoral del siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos.

II. Remisión al Consejo General. Con fecha uno de marzo del dos mil trece el Director General de este Instituto, remitió para la consideración en su caso de este Consejo General, los proyectos de los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XVII, y 192, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral así como de las características del material electoral.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir a los Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De los proyectos de los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral.

Que el artículo 38, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, para someterlos a la aprobación de este Consejo General por conducto de la Dirección General.



En relación con lo anterior, y como se refirió en el antecedente número II del presente acuerdo, el Director General de este Instituto remitió para la aprobación de este Consejo General los proyectos de los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas en la jornada electoral del siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General, dichas boletas contendrán: entidad, distrito electoral o municipio; cargo para el que se postula al candidato o candidatos; emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; nombre y apellidos del candidato o candidatos; un solo recuadro para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados, y lugar para anotar el nombre de candidatos no registrados; las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y elección que corresponda; el número de folio será progresivo, y las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General.

De la misma forma, en el párrafo 2 del precepto legal invocado se establece que en el paquete electoral deberán incluirse plantillas en el sistema braile, para que los invidentes y débiles visuales, que así lo deseen, puedan ejercer personalmente su derecho al sufragio.

Que el artículo 195, fracciones IV, V, VI y VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los Consejos Distritales Electorales entregarán, entre otras cosas, a cada Presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección: las urnas para recibir la votación, una para cada elección de que se trate; los cancelos o elementos modulares, que garanticen que el



elector pueda emitir su voto en secreto; el líquido indeleble; y la documentación, material, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196, del Código Electoral vigente en el Estado, para garantizar el secreto del voto, se colocarán mamparas y las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable y armable. Las urnas tendrán impresa en la parte externa y en un lugar visible, la denominación de la elección de que se trate.

En mérito de lo referido, este Consejo General estima procedente aprobar los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la jornada electoral del siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones que se realizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el que se elegirán Diputados por ambos principios y Concejales Municipales.

De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del proceso electoral ordinario, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, el líquido indeleble, las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación y material electoral, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral ordinario 2012-2013.



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XVII; 38, fracción II; 192; 195, y 196, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la jornada electoral del siete de julio del dos mil trece, para la elección de Diputados por ambos principios y Concejales a los Ayuntamientos, mismos que se anexan al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del proceso electoral ordinario, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, el líquido indeleble, las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación y material electoral, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral ordinario 2012-2013.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los veinticinco Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su conocimiento, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del



conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de marzo del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS